



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 4687
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL
C.C # 5624492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1469 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LA CONTABILIZACION DE DESCUENTO FISICO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL SENTENCIADO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.R.P. Vence el día 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V

ANA KARINA RAMIREZ-VALDERRAMA

Ubicación 4687
Condenado ALFONSO LOPEZ BERNAL
C.C # 5624492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V

ANA KARINA RAMIREZ-VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 4687
No. Único de Radicación : 68755-60-00-242-2011-00032-00
Condenado: : ALFONSO LOPEZ BERNAL
Cédula: : 5624492
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL
SOCORRO – SANTANDER,
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS,
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN DIAS CANÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1469

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconocimiento de días 31 del tiempo de privación de la libertad elevada por el sentenciado **ALFONSO LOPEZ BERNAL**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 18 de enero de 2013 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Socorro - Santander, fue condenado **ALFONSO LOPEZ BERNAL** como responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años**, a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En proveído del 15 de mayo de 2013 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander – Sala Penal – confirmó en su integridad el fallo de primera instancia.

Los hechos por los cuales el penado fue condenado, tuvieron su origen en el año 2009.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 15 de febrero de 2015.¹

DE LA PETICIÓN

A través del memorial que antecede, el sentenciado solicita le sean reconocidos como descuento de pena los días 31 de todos los meses que ha estado privado de la libertad.

Como argumento de su solicitud expone que realmente ha estado privado de la libertad también los días 31 de los meses que tienen esta cantidad de días.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De los principios de motivación de la pena y la motivación de los parámetros para determinar sus mínimos y máximos (Ley 599 de 2000, artículos 59 y 60), así como del principio de congruencia de la sentencia (Ley 906 de 2004, artículo 448), se

¹ Acta de derechos del capturado Folio 9 Cuaderno Juzgado 2º Homologo de Descongestión de San Gil – Santander.

OK 17º
C/17



deduce que, para efectos de la contabilización de las penas, es indispensable acudir a lo dispuesto por el Juez de conocimiento, en la sentencia condenatoria, para entender cuál es el alcance del término punitivo allí impuesto, así como de qué manera debe contabilizarse dicha representación temporal.

Es así que en lo que concierne al cumplimiento de las penas privativas de la libertad, el criterio o equivalencia que debe tomarse para la contabilización de dichos meses no es otro que el de tomar cada mes al que fue condenado el sentenciado como si estos equivalieran a 30 días calendario.

Lo anterior, atendiendo que rige imperativamente la aplicación del principio de favorabilidad del condenado, inherente al régimen punitivo colombiano, por supuesto, para toda persona que se encuentre purgando pena privativa de la libertad, le es, de contera, mucho más favorable –reitérase– que tratándose de condenas impuestas por meses, se contabilicen dichos ciclos, como de 30 días de los corrientes y no de 28, 29 o 31 días corrientes; ya que la condena no se impone a razón de una equivalencia en los días comunes del calendario, pues de hacerse de dicha forma, la condena sería mucho más gravosa al procesado, toda vez que de una simple operación matemática, se obtendría como producto que una condena calculada con dicha modalidad, sería más alta en contraste con el método de contabilización de la condena de la pena por meses, situación que se explica a continuación:

En el presente asunto, la pena impuesta al condenado **ALFONSO LOPEZ BERNAL** fijada en **ciento cincuenta y seis (156) meses (para el caso de la presente operación trece (13) años)**, al entender de esta sede judicial y como se ha computado la sanción hasta el momento, y como se ha establecido de fecha a fecha dicho monto equivale a ($13 \text{ años} \times 12 \text{ meses} = 156 \text{ meses} \times 30 \text{ días} = 4680 \text{ días}$), es decir, equivaldría a 4.680 días.

No obstante, si dicha sanción se contabiliza en días, bajo el criterio que pretende aplicar el penado, equivaldría a 4.745 días ($13 \text{ años de } 365 \text{ días} = 4.745 \text{ días}$), es decir, le implicaría purgar 65 días más de condena.

Ahora bien, **no puede pretender el penado que la pena se gradúe en meses de 30 días y años de 12 meses, pero que por otra parte la condena se descuente en días**, pues tal situación no sería congruente.

Aunque, en principio parecería injusto que el Juez ejecutor de la sanción contabilice el descuento de la pena mes a mes o fecha a fecha, lo cierto es que no hay desconocimiento de días, en atención a que la tasación de la sanción se elaboró considerando meses de 30 días y años de doce meses, y se recalca que, contabilizar la sanción de otra manera, computando las penas en días, implicaría como se indicó en precedencia, ampliar el período de privación de la libertad.

De manera que, para los efectos de contabilizar una sanción penal, se entiende, que el término de la pena, que se cuenta por años, meses o días, e inicia en una fecha determinada, concluye en el mismo número del día y el mismo mes, si es de año; y en el mismo número del día si es de meses, por ende, para efectos de contabilizar la sanción punitiva es irrelevante que un mes tenga 28, 30, o 31 días, o que el año cuente con 365 o 366 días, por tal razón el Despacho se abstendrá de acceder a la pretensión del sentenciado, y no reconocerá los días que pretende se le abonen al descuento de la pena.

Así las cosas, de acuerdo con lo motivado, se negará la solicitud del sentenciado, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.



Por lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la contabilización del tiempo de descuento físico en los términos propuestos por el sentenciado **ALFONSO LOPEZ BERNAL**, por las razones anotadas en el presente auto.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 10 JUL 2013 Notifícase por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 13 sep 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4687.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1469

FECHA AUTO: 10 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

Sept. 13 /2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Alfonso Lopez Bernales

FIRMA PPL:

[Firma manuscrita]

CC:

5.624.492

TD:

83451

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-4687-J18-SUBSECRETARIA03-LDRM // Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 2:54 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud Alfonso(4).jpg; solicitud Alfonso(1).jpg; pruebas(1).jpg; pruebas(2).jpg; solicitud Alfonso(3).jpg; solicitud Alfonso(2).jpg;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 12:13 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Joel <j3243976@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 12:07 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos de reconsideracion o apelación segun decisión auto de 10 de agosto de 2023

Honorable juez extendiendo recurso de apelación.

Aclaración de resección de documentos de notificación el día 13 de septiembre de 2023 por parte del notificador del penal.

Anexo documentos de solicitud y pruebas.

Cordialmente

Alfonso López Bernal

Cc.5.624.492

Nu.867220

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 16 de Septiembre de 2023

Sr. Juez 18 de E.PHS de Bogotá.

Asunto: Reconsideración a la decisión de Auto del 10 de Agosto 2023. Negación días calendario, con entrega documentación a la mano del interno. 13/09/2023. 2:30 pm.

Referente: Reconsideración Interlocutorio 1469/70/71

Honorable Juez, por medio del presente escrito me permito hacer petición de reconsideración a la decisión del Auto del 10 de Agosto 2023 donde se me niega el reconocimiento del tiempo Físico según Calendario.

Teniendo en cuenta la argumentación jurídica en referencia a la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a cargo del Magistrado ponente Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, en decisión a la petición del condenado Mauricio Andres Hincapié Arango, Sobre la acreditación o reconocimiento del tiempo Físico según Calendario, expongo en terminos respetuosos mis argumentos.

(Sentencia 10 de Diciembre 2023, Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Magistrado ponente). Consideraciones V

5.2 "Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de la legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos Fundamentales de un individuo, como respuesta legal a la transgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido - ya sea físicamente o por vía redención - debe ser Tenido en cuenta efectivamente ...

5.5. "Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna Sancción..."

Ahora bien, es de aclarar, que como condenado trato de acogerme a las leyes o sentencias más favorables para mí, buscando se me aplique el derecho de igualdad y principio de favorabilidad que me brinda la ley.

Aunado a esto, cabe anotar en menester los autos de los Juzgados 20 y 23 de E. P. H. S. de Bogotá, en donde se le reconocen a los privados de la libertad Enethi Ramos Romero y Jose Antonio Mahecha Contreras, en los autos con fecha del 01 de Junio de 2023 y 15 de Julio de 2023, la discriminación del tiempo físico según Calendario.

Es de aclarar Honorable Juez, que mi condena expuesta por el Juzgado 01 de Conocimiento del Socorro. Santander fue de 156 meses, y como usted especifica claramente en las consideraciones de su despacho, $156 \text{ meses} = 4.680$, motivo por el cual estoy totalmente de acuerdo, donde según el quantum de mi pena $156 \times 30 \text{ días}$ equivalen a 4.680 días. En mi solicitud hecha el 26 de Julio del 2023, en ningún momento me referí a la discriminación de mi tiempo en años, situación que se presta a confusiones en una de sus consideraciones, donde se habla de 4.745 días, circunstancia en la cual no me he referido en ningún momento en mi solicitud.

Para el caso de las fechas, en las cuales como interno, recibo a mi mano la documentación emitido por su despacho, aclaro que recibí el día 13 de Septiembre de 2023, aproximadamente a las 2:30 Pm. los autos interlocutorios 1469-1470-1471 con fecha del 10 de Agosto de 2023, con un desfase en días (33) en atraso a la fecha expuesta en el documento, además contando con la circunstancia excepcional del Jaqueo cibernético a las entidades estatales, lo cual a la fecha de hoy no se le ha podido dar procedimiento al recurso de apelación.

Por otra parte me tomo el atrevimiento de especificar las condiciones que como interno me encuentro, ya que no está en mis manos la rapidez o lentitud en el cual las entidades estatales que intervienen en mi proceso, hacen llegar a mi mano los documentos de decisiones que me competen, razón por la cual especifico con detalle que día y que hora he recibido notificación y de esta manera establecer los tiempos reales y objetivos de la recepción de notificaciones.

No se si exista algún tipo de confusión, en referencia a la solicitud de redención la cual expone en el auto interlocutorio 1471, donde me dice, "del precipitado penado", si en la solicitud hecha el 26 de Julio no me he referido a nada que tenga que ver con la redención de pena, siendo consciente que si el centro penitenciario no le envía la documentación pertinente, usted no podría establecer ningún tiempo de redención.

Le agradezco su colaboración en la solicitud hecha al centro penitenciario, para la documentación pendiente de redimir.

Agradeciendo la atención prestada espero su pronta
y satisfactoria respuesta.

Cordialmente.



Alfonso López Bernal

cc. 5.624.492

NU. 867220

Patio 4. Estr. 1.

COB06 - Picota.

Teniendo en cuenta la anterior, discriminación
solicito formalmente, se acredite la totalidad
del tiempo físico.

Agradeciendo la atención prestada, espero
su pronta respuesta.

Cordialmente.



Alfonso

Alfonso Lopez Bernal

cc. 5.624.492

NU. 86.72 20

Patio 4. Estructura 1

CoBOB - Prieta.



Bogotá D.C. 26 de Julio del 2023

Sr. Juez 18 de F.P.M.S de Bogotá

Asunto: Solicitud acreditación tiempo Físico.
Según discriminación días Calendario.

Ref: Derecho de Petición Art. 23 C.P.C.

Honorable juez, por medio del presente escrito me permito Solicitar, se me acrediten el tiempo Físico, teniendo en cuenta día a día según Calendario, donde por cada 30 días equivalen a un mes, teniendo en cuenta esta afirmación presento discriminación del tiempo:

- Año 2015	→ 319
- Año 2016	→ 365
- Año 2017	→ 365
- Año 2018	→ 366
- Año 2019	→ 365
- Año 2020	→ 365
- Año 2021	→ 365
- Año 2022	→ 366
- Año 2023	→ 206

Fecha Captura
15-02-2015.

Total días 3081 = Total meses 102 y 21.